

973

ORDEN de 23 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Renedo de la Vega y Villamoronta (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de febrero de 1966 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Alto y Bajo Carrión. Por Decretos de 18 de agosto y 19 de octubre de 1972 se acordó la realización de la concentración parcelaria de las zonas de Renedo de la Vega y Villamoronta (Palencia), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Renedo de la Vega y Villamoronta (Palencia), que se refiere a las obras de transformación de regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de Renedo de la Vega y Villamoronta (Palencia), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decretos de 18 de agosto y 19 de octubre de 1972, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Alto y Bajo Carrión, de fecha 17 de febrero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de transformación en regadío quedan clasificadas como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de veinteaños.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Alto y Bajo Carrión, de fecha 17 de febrero de 1966.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

974

ORDEN de 23 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Guijo de Galisteo (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de marzo de 1955 se declaró de alto interés nacional la colonización de la zona regable de Gabriel y Galán. Por Decreto de 26 de diciembre de 1968 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Guijo de Galisteo (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Guijo de Galisteo (Cáceres), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Guijo de Galisteo (Cáceres), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 26 de diciembre de 1968, según lo establecido en el Decreto de alto interés nacional de la zona regable de Gabriel y Galán, de fecha 18 de marzo de 1955.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto por el que se declara

de alto interés nacional la zona regable de Gabriel y Galán, de fecha 18 de marzo de 1955.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

975

ORDEN de 23 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Caleruega (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de abril de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Caleruega (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Caleruega (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Caleruega (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de abril de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

976

ORDEN de 23 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Cilia de Jaca (Huesca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de junio de 1972 se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca Jacetania. Por Orden ministerial de 20 de febrero de 1974 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Santa Cilia de Jaca (Huesca), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Cilia de Jaca (Huesca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de Santa Cilia de Jaca (Huesca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1974, según lo establecido en el De-

creto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Jacetania, de fecha 21 de julio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Jacetania, de fecha 21 de julio de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

977

ORDEN de 23 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Verín (Orense).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de agosto de 1970 se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de Verín (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Verín (Orense), que se refiere a las obras de construcción de caminos y defensa de la margen izquierda del río Tamega. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la Ordenación Rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Verín (Orense), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya ordenación rural fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de agosto de 1970.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que las obras de construcción de caminos y defensa de la margen izquierda del río Tamega, quedan clasificadas de interés general en el grupo a).

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de 22 de agosto de 1970, por el que se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de Verín (Orense).

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

978

ORDEN de 23 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Almansa (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2859/1969, de 28 de octubre, fué declarada de utilidad pública la Ordenación Rural de la Comarca de Almansa (Albacete), de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Almansa (Albacete), que se refiere a las obras de

mejora de caminos, desecación de lagunas, electrificación de núcleos urbanos y ampliación de bodega. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la Comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Almansa (Albacete), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya ordenación rural fué declarada de utilidad pública por Decreto 2859/1969, de 28 de octubre.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos y desecación de lagunas quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de electrificación y ampliación de bodegas «como complementarias», clasificadas en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose una subvención del 30 por 100 y un plazo de amortización de los anticipos reintegrables de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Almansa (Albacete), de fecha 28 de octubre de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

979

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Benito Rivas Díez, propietario de la finca denominada «Becena», del término municipal de Galizano (Ayuntamiento Ribamontán al mar), de la provincia de Santander.

A solicitud de don Benito Rivas Díez, para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie vacuna de raza Frisona, situada en la finca denominada «Becena», ubicada en el término municipal de Galizano (Ayuntamiento Ribamontán al mar), provincia de Santander; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Santander.

980

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Holder», modelo A-30.

Solicitada por Importadora y Exportadora «Naipex, Sociedad Anónima», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Frankfurt (Alemania), esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Holder», modelo A-30, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 22 (veintidós) CV.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, Luis Miró-Granada Gelabert.